ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE DETERMINA QUE TANTO EL CONSEJO GENERAL COMO LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES REGISTRARAN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS DE LA CIUDADANÍA PARA PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES QUE SE ACREDITARÁN ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.** Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 64, 65 y 128 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.
- **III.** Que de conformidad con el artículo 140 del Código Electoral de Tlaxcala, establece que los partidos políticos y los candidatos a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 208, una vez registrados sus candidatos, fórmulas o listas *a más tardar diez días antes de la elección*, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales propietarios, a razón de uno por cada cinco casillas rurales y uno por cada diez casillas urbanas. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los municipios un representante general.
- **IV.** Que el artículo 140 del Código Electoral de Tlaxcala, no especifica ante que autoridad electoral deberán registrarse los representantes de los partidos políticos, que se acreditarán ante las Mesas Directivas de Casilla el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de las Constitución Política del Estado; 140, 141, 142, 143 y 144 del Código Electoral de Tlaxcala, y en uso de la facultad conferida por la fracción XXXII del artículo 82 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determina que tanto el Consejo General como los Consejos Municipales Electorales, registren a los representantes de los partidos políticos y representantes de los candidatos a presidentes municipales

auxiliares propuestos por la ciudadanía, que se acreditarán ante las Mesas Directivas de Casilla, el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, respecto de las casillas asignadas al municipio de que se trate.

SEGUNDO.- El Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, observarán en el registro de representantes de partidos políticos, lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 142 del Código Electoral de Tlaxcala. Así mismo expedirán los nombramientos a los representantes de los partidos políticos y representantes generales de los mismos, que se acreditarán ante las mesas directivas de casilla, debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario del Consejo correspondiente.

TERCERO.- Se remitirá copia del presente acuerdo a los sesenta Consejos Municipales Electorales una vez que hayan sido instalados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y en los diarios de mayor circulación en el estado.